

# La proporcionalidad entre infracciones y sanciones en materia electoral: Un análisis integral

Mtro. Paul Martín Leal Rodríguez

## Introducción

El derecho electoral sancionador constituye uno de los pilares fundamentales para el fortalecimiento de la democracia, al garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un marco de equidad, transparencia y respeto a los derechos políticos. En este contexto, la proporcionalidad de las sanciones – especialmente en lo que respecta a medidas pecuniarias– es esencial para asegurar que la respuesta del Estado ante conductas infractoras no vulnere derechos fundamentales ni se convierta en un instrumento arbitrario. Este ensayo examina en profundidad el principio de proporcionalidad, su evolución desde el derecho penal hasta el administrativo y electoral, y la forma en que se traduce en la imposición de multas y otras sanciones. Asimismo, se realiza una comparación internacional, se identifican retos y se proponen reformas orientadas a mejorar la eficacia y justicia del sistema sancionador electoral.

## El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Sancionador Electoral

El principio de proporcionalidad es reconocido como un pilar esencial en los sistemas jurídicos modernos. Inicialmente desarrollado en el ámbito penal, donde se exige que las penas sean congruentes con la gravedad del delito (Kelsen, 1991), este principio se ha extendido al derecho administrativo y, en particular, al derecho electoral sancionador. Su objetivo es evitar que las sanciones impuestas excedan lo necesario para cumplir la función correctiva y disuasoria, garantizando que la respuesta del Estado se mantenga dentro de los límites de la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales.

Ronald Dworkin (2002) argumenta que el principio de proporcionalidad no solo es una cuestión técnica, sino una exigencia ética que demanda que las respuestas punitivas sean adecuadas a la infracción cometida. Este principio se compone de tres elementos clave:

- **Idoneidad:** La medida sancionadora debe ser eficaz para alcanzar el fin legítimo que persigue, como la protección de bienes jurídicos esenciales.
- **Necesidad:** Se requiere que la sanción adoptada sea la menos restrictiva posible para lograr el objetivo sin causar daños colaterales excesivos.
- **Proporcionalidad en sentido estricto:** El impacto negativo de la sanción no debe ser desproporcionado en relación con la gravedad y consecuencias de la infracción.

En el ámbito electoral, esta triada adquiere una dimensión adicional, ya que las sanciones pueden afectar derechos políticos fundamentales (por ejemplo, el derecho al voto o la libertad de expresión en campañas electorales). Así, la aplicación del principio de proporcionalidad se convierte en un mecanismo esencial para equilibrar la necesidad de sancionar conductas que dañan el proceso electoral y la protección de las libertades individuales.

## Marco Normativo

La aplicación del principio de proporcionalidad en materia electoral se sustenta en un entramado normativo y en una evolución jurisprudencial que ha ido refinándose a lo largo del tiempo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de legalidad y reserva legal para la imposición de sanciones electorales, disponiendo que ninguna sanción puede ser aplicada sin una base jurídica clara (CPEUM, art. 41). La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) complementa este marco al definir de manera detallada las conductas infractoras y los límites en la imposición de sanciones. En este sentido, la normativa exige que las sanciones sean:

- **Predecibles y aplicables de forma uniforme:** Lo que evita la arbitrariedad y promueve la seguridad jurídica.
- **Sujetas a un análisis de proporcionalidad:** Permitiendo que las medidas impuestas sean evaluadas en función de su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

## Individualización de las Sanciones

La individualización de las sanciones es el proceso mediante el cual se adaptan las medidas punitivas a las circunstancias concretas de cada caso. Este enfoque es crucial para garantizar la equidad y evitar la imposición de sanciones desproporcionadas.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>, ha considerado que para **calificar una infracción** se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.
- b) Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
- c) El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
- d) Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

Lo anterior, permitirá calificar la infracción actualizada con el **grado** de:

- **Levísima:** Son **faltas menores** que no afectan significativamente el proceso electoral ni generan un impacto grave en la equidad de la contienda.

---

<sup>1</sup> El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha empleado para tal efecto lo dispuesto en el **criterio orientador** S3ELJ/24/2003 de rubro "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN".

- **Leve:** Son **infracciones de baja intensidad** que pueden influir en el desarrollo del proceso electoral pero no alteran sustancialmente los resultados.
- **Grave:** Estas infracciones tienen un impacto relevante en la equidad del proceso electoral.

Esta última se subdivide en tres tipos:

- Ordinaria:** Cuando la falta es grave, pero su efecto en la elección es limitado.
- Especial:** Conductas que afectan directamente la equidad de la contienda electoral.
- Mayor:** Cuando la infracción tiene **un impacto significativo** en los resultados electorales.

Asimismo, el artículo 458 párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, en los **ejercicios de individualización** de sanciones, se deben tomar en cuenta diversos elementos, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas.

Este enfoque permite que la respuesta sancionadora se ajuste no solo a la norma, sino también a la realidad concreta de cada infracción, lo que resulta esencial para la legitimidad del sistema electoral.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha desarrollado criterios importantes en relación con la proporcionalidad de las sanciones. Por ejemplo, en el expediente ST-JRC-40/2013, el tribunal analizó la aplicación de sanciones de multa y amonestación a un partido político. La resolución destacó que, aunque se trataba de sanciones de naturaleza distinta –una con función disuasoria y otra correctiva–, en conjunto resultaban proporcionales al daño ocasionado al proceso electoral (Ordóñez Sedeño, 2016).

Asimismo, en diversos casos resueltos por el TEPJF, se ha observado la aplicación de estos criterios. Por ejemplo, en situaciones donde se detectó una reiteración de conductas infractoras, se incrementaron los montos de las multas para cumplir con el objetivo disuasorio sin llegar a vulnerar los derechos fundamentales del infractor. Esta metodología ha sido considerada un avance significativo en la aplicación del derecho sancionador electoral (Roldán Xopa, 2024). Estos pronunciamientos jurisprudenciales han sentado precedentes para la aplicación de un análisis detallado en cada caso, asegurando que las sanciones, y en particular las multas, sean evaluadas en función de la gravedad, el impacto y la capacidad económica del infractor.

### **Comparación Internacional: Enfoques Europeos y su Aplicación en el Ámbito Electoral**

El análisis comparado con sistemas jurídicos internacionales, especialmente el europeo, aporta valiosas perspectivas para la aplicación del principio de proporcionalidad en el derecho electoral.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha desarrollado criterios rigurosos para evaluar la proporcionalidad de las sanciones, particularmente las pecuniarias. En el caso **Handyside vs. Reino Unido (1976)**, el TEDH estableció que cualquier restricción a la libertad de expresión debe ser sometida a un examen de proporcionalidad, lo que implica que la sanción debe: Ser **legal y previsible**: La norma que la respalda debe estar claramente definida; perseguir un **objetivo legítimo**: Como la protección del orden público o la integridad del proceso electoral; ser **necesaria**: Adoptándose únicamente cuando no existan medidas menos restrictiva y ser **proporcional en sentido estricto**: El impacto de la sanción no debe exceder lo necesario para alcanzar el fin propuesto.

Además, la doctrina europea ha desarrollado la figura del “coeficiente de proporcionalidad”, una herramienta que permite cuantificar el daño ocasionado y ajustar de forma objetiva el monto de la multa. Esta metodología exige la consideración de factores como la capacidad económica del infractor y la magnitud del perjuicio (López Guerra, 2021).

La experiencia europea ofrece un modelo de referencia para el sistema sancionador electoral en México. López Guerra (2021) sugiere que la incorporación de un test de proporcionalidad, similar al utilizado por el TEDH, podría mitigar la discrecionalidad y aportar mayor objetividad a la determinación de multas. Un “coeficiente sancionador” que relacione el monto de la multa con la gravedad de la infracción y el daño generado se plantea como una solución innovadora para garantizar la equidad en la imposición de sanciones.

## **Retos y Propuestas de Reforma**

A pesar de los avances normativos y jurisprudenciales, el sistema sancionador electoral en México enfrenta varios desafíos que deben ser abordados para asegurar una aplicación justa y efectiva del principio de proporcionalidad.

Entre los retos más destacados se encuentran:

- **Discrecionalidad en la imposición de sanciones:** La falta de criterios objetivos puede llevar a decisiones inconsistentes.
- **Inadecuada cuantificación de multas:** En algunos casos, el monto de las multas no se ajusta proporcionalmente al daño ocasionado, lo que puede generar sanciones excesivas o, por el contrario, insuficientes para cumplir su función disuasoria.
- **Falta de capacitación especializada:** La aplicación correcta de estos principios requiere que jueces y autoridades electorales dispongan de conocimientos específicos sobre la cuantificación de sanciones y la evaluación de daños.

Para superar estos desafíos, se proponen las siguientes reformas:

- **Implementación de un test obligatorio de proporcionalidad:** Establecer que toda sanción, especialmente las multas, deba someterse a un análisis detallado que evalúe su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (Roldán Xopa, 2024).

- **Desarrollo de un coeficiente sancionador:** Crear una herramienta cuantitativa que relacione la gravedad de la infracción, el impacto en el proceso electoral y la capacidad económica del infractor, para determinar de manera objetiva el monto de la multa.
- **Capacitación continua de autoridades y jueces electorales:** Promover programas de formación especializada en derecho electoral sancionador y en la aplicación de criterios de proporcionalidad.
- **Transparencia en los procedimientos sancionadores:** Garantizar que las decisiones sean públicas y estén fundamentadas, permitiendo así la rendición de cuentas y la evaluación de la coherencia en la aplicación de las sanciones.

## Conclusión

La proporcionalidad entre infracciones y sanciones en materia electoral es un principio esencial para garantizar un sistema electoral justo y equitativo. Su correcta aplicación no solo asegura que las sanciones sean efectivas y disuasorias, sino que también protege los derechos políticos fundamentales de los ciudadanos. El análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial demuestra que, tanto en México como en otros sistemas internacionales, es imprescindible que la respuesta sancionadora se ajuste a la magnitud del daño ocasionado.

La experiencia europea, en particular la desarrollada por el TEDH, ofrece un modelo de referencia valioso para perfeccionar el sistema sancionador electoral mexicano. La incorporación de herramientas cuantitativas, la implementación de un test de proporcionalidad obligatorio y la capacitación especializada de las autoridades son medidas que pueden contribuir a la creación de un marco sancionador más objetivo y equitativo.

En definitiva, la revisión y modernización del sistema sancionador electoral es un paso fundamental para consolidar la confianza ciudadana en las instituciones democráticas y garantizar la integridad y transparencia de los procesos electorales.

## Bibliografía

- Aguirre Saldivar, E. (2016). *Individualización de las sanciones*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Dworkin, R. (2002). *Los derechos en serio*. Ariel.
- Kelsen, H. (1991). *Teoría pura del derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- López Guerra, L. (2021). *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del TEDH*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Ordóñez Sedeño, J. (2016). *Inaplicación electoral por inconstitucionalidad*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Roldán Xopa, J. (2024). *La sanción en el derecho electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.